

INFORME: Señor Juez, en la presente acción de tutela el Juzgado de conocimiento dispuso la vinculación de las instituciones Educativas INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CABILDO del municipio de SAN ROQUE, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN LAUREANO del municipio de MACEO, CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA MARÍA del municipio de MACEO, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALOMA del municipio de MACEO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA del municipio de MACEO e INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO AGUIRRE DELGADO del municipio de CONCEPCIÓN. Al verificar que ninguna de ellas se pronunció sobre el escrito de tutela, se establece que no media constancia de notificación de estas instituciones.

A su despacho para proveer

Mayde Vélez R.
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Sorelly del Carmen Vallejo Marín
ACCIONADA	Gobernación de Antioquia -Secretaría de Educación
RADICADO	05001 43 03 002- 2024- 00111-01
DECISIÓN	Decreta Nulidad Indebida Notificación entidades vinculadas

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

El presente trámite de tutela fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para surtir la Impugnación del fallo de tutela dictado el 04 de marzo de 2024.

Sin embargo, al revisar el expediente y los argumentos de amparo e impugnación, se advierte que el Juzgado dispuso la vinculación de las entidades educativas a las cuales pretende la accionante sea reconsiderada su reubicación en atención a su estabilidad laboral reforzada, esto es:

- INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CABILDO del municipio de SAN ROQUE
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN LAUREANO del municipio de MACEO
- CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA MARÍA del municipio de MACEO
- CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALOMA del municipio de MACEO
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA del municipio de MACEO

Además, de la institución a la cual fue reubicada, esto es INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO AGUIRRE DELGADO del municipio de CONCEPCIÓN.

No obstante, respecto de la notificación de estas instituciones, el Juzgado de conocimiento requirió a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para que aportara los números telefónicos o correos electrónicos de ellas, sin que tal carga haya sido efectuada por la accionada, sin que el Juzgado la haya suplido y sin que estas instituciones hayan sido debidamente notificadas de la acción de amparo.

La vinculación y pronunciamiento de estas entidades resulta necesaria para resolver las pretensiones de tutela, pues se precisa que informen si cuentan con vacantes docentes y lista de admitidos en firme, docentes admitidos a quienes a su vez se debe de informar, ya sea a través de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA o a través de las instituciones educativas referidas, sobre las pretensiones de tutela, para que se pronuncien sobre la misma, ya que sus derechos como aprobados en el concurso de méritos pueden llegar a verse afectados.

CONSIDERACIONES

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T 661 de 2014 señaló que, los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal.

Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, debido a que la gradualidad de la entrada en vigor del Código General del Proceso, fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural.

La Corte Constitucional ha reiterado que la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado **y al tercero con interés** desarrolla el derecho al debido proceso, toda vez que permite que estos se enteren del inicio del proceso y ejerzan su defensa. Los defectos en la notificación del auto de admisión de la demanda tienen como sanción la nulidad, empero esta puede ser saneada.

El Tribunal ha precisado que la notificación es “*el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales*”. La importancia de las notificaciones radica en que las partes e intervinientes conozcan las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto con el que pueden hacer uso de las herramientas procesales. Así mismo, el hecho de que las autoridades judiciales pongan al tanto a los interesados de sus decisiones materializa el principio de publicidad bajo el cual los ciudadanos conocen de las determinaciones adoptados en procesos judiciales.

“En distintas oportunidades, este tribunal ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso, el cual, por expresa disposición constitucional, aplica a todo tipo de actuaciones judiciales o administrativas (C.P. art. 29)”. Es importante resaltar que el carácter sumario e informal de la acción de tutela no releva al juez de la obligación de notificar las decisiones que adopta en un proceso judicial, toda vez que ese deber tiene la finalidad de garantizar principios constitucionales ”

CASO CONCRETO

De conformidad con la jurisprudencia precitada, se constata que el trámite de notificación de las vinculadas INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CABILDO del municipio de SAN ROQUE, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN LAUREANO del municipio de MACEO, CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA MARÍA del municipio de MACEO, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALOMA del municipio de MACEO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA del municipio de MACEO e INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO AGUIRRE DELGADO del municipio de CONCEPCIÓN, fue omitida por el Juzgado de conocimiento.

Se advierte que, se dispuso su vinculación en la admisión y se requirió a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por información de contacto, requerimiento que no fue atendido. A su vez, no media constancia de notificación alguna del escrito de tutela a estas instituciones vinculadas, por lo cual, resulta evidente una nulidad que resta validez a la sentencia que resolvió la instancia ya que, las instituciones referidas no fueron debidamente notificadas de su vinculación al trámite de tutela, transgrediendo su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que no se garantizó el ejercicio del derecho a la contradicción y defensa.

De igual forma, al tratarse de vacantes docentes del concurso de méritos, deben ser informados de las pretensiones de tutela, los aspirantes de la lista de admitidos que están interesados o han optado a las plazas a las cuales la accionante pretende sea modificada su reubicación, por lo cual también se avizora una nulidad por falta de vinculación a terceros con interés, que pueden verse afectados con lo resuelto en esta acción de tutela.

En ese orden, habrá de decretarse la nulidad de la sentencia para que la Juez de instancia proceda de conformidad notificando en debida forma a las entidades vinculadas, y disponga a su vez la vinculación de los docentes de la lista de admitidos interesados en las plazas que presuntamente se encuentran disponibles en las instituciones vinculadas.

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

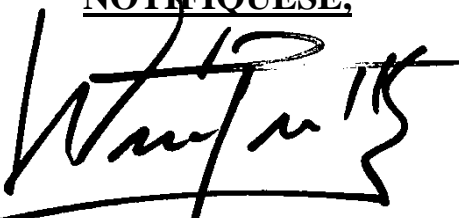
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la sentencia proferida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, dentro de la presente acción de tutela por los motivos expuestos

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia, rehaciendo la actuación garantizando la debida notificación de las partes y la vinculación de los docentes que pertenecen a la lista de admitidos y están interesados en dichas plazas, quienes pueden verse afectados con lo resuelto en este trámite constitucional, garantizando así el debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese a las partes el presente proveído por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

4.

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 43 03 002 2024 – 00111-01
Oficio No. **400**

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
jcmeje02med@notificacionesrj.gov.co

Sorelly del Carmen Vallejo Marín
hernandarioz@hotmail.com

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Gestiondocumental@antioquia.gov.co

Ministerio del trabajo
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Ministerio de educación
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Me permito informarle que, al interior de la acción de tutela interpuesta por Sorelly del Carmen Vallejo Marín en contra de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, mediante sentencia de la fecha, el Despacho decidió lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro de la presente acción de tutela por los motivos expuestos

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia, rehaciendo la actuación garantizando la debida notificación de las partes y la vinculación de los docentes que pertenecen a la lista de admitidos y están interesados en dichas plazas, quienes pueden verse afectados con lo resuelto en este trámite constitucional, garantizando así el debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese a las partes el presente proveído por la vía más expedita. Notifíquese, William Fdo. Londoño Brand, Juez.”

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA